

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que la parte demandante subsanó dentro del término lo requerido para la admisión de la demanda. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Radicado 2022-00041

Auto interlocutorio N° 097

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 87, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del demandante señor Jhon Jairo Restrepo Cadavid y en contra de la señora Luz Amparo Restrepo Cadavid, de la señora Dora Lucía Restrepo Cadavid, de la señora Mónica María Restrepo Cadavid, y del señor Juan Diego Restrepo Cadavid, herederos determinados de la señora Margarita Cadavid de Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

- Ochenta millones de pesos (\$80'000,000) por concepto del capital adeudado en el pagaré suscrito el día 20 de noviembre de 2011, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Ochenta millones de pesos (\$80'000,000) por concepto del capital adeudado en el pagaré suscrito el día 30 de enero de 2012, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 31 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que cuenta con cinco días para cumplir las obligaciones o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Margarita Cadavid de Restrepo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 19 de abril de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.</p>  <p>Verónica Tamayo Arias Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f45843a2259ef15edc22adbebf8e15539e48f1db362706b12d3f06f6831d53**

Documento generado en 18/04/2022 10:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>